

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 18/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2018 00064	Ordinario	RAFAEL DE LA HOZ TAPIAS	MAGALY DEL CARMEN URZOLA BERROCAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 28 de mayo de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	15/03/2024	1
20001 31 05 003 2019 00195	Ordinario	REINALDO - PEREZ MAESTRE	COLFONDOS	Auto niega mandamiento ejecutivo NEGAR el mandamiento de pago solicitado por a través de apoderado judicial por Reinaldo Pérez Maestre atendiendo las consideraciones anotadas en esta providencia y ordenese el archivo del expediente	15/03/2024	1
20001 31 05 003 2021 00170	Ordinario	CLAUDIA MARCELA SIBATO CORONADO	COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo formulado por la parte demandante contra la decisión proferida a través del Auto del 28 de febrero de 2024 dentro del proceso de la referencia	15/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00095	Ordinario	JOSE OCTAVIANO - LIÑAN MURGAS	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 22 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	15/03/2024	
20001 31 05 003 2022 00120	Ordinario	PEDRO ANTONIO GARCIA BAHAMON	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, EL DIA VIERNES 24 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.-	15/03/2024	
20001 31 05 003 2022 00174	Ordinario	GERARDO EFRAIN - MEJIA REALES	OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 8 de mayo de 2024 a las 4:30 pm, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	15/03/2024	1
20001 31 05 003 2022 00178	Ordinario	WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda el despacho rechaza la demanda debido a que no fue subsanada	15/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael De La Hoz Tapias
Demandado: Magaly Del Carmen Urzola Berrocal
Radicación: 20001-31-05-03-2018-00064-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 28 de mayo de 2024 a las 2:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 18/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 15 de 2024.

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Reinaldo Pérez Maestre

Demandado: Colfondos y Otro

Radicación: 20001 31 05 003 2019 00195 00

Nota secretarial: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
**Valledupar, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro
(2024)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas por costas procesales contenidas en la sentencia emitida en el presente asunto; sin embargo, el despacho debe realizar las presentes precisiones dentro de este proceso.

En primer lugar, se tiene que esta sede judicial profirió sentencia de primera instancia de fecha 28 de junio de 2021, decisión que fue modificada por la sala civil familia laboral del tribunal superior del distrito judicial de Valledupar mediante proveído calendarado el 16 de mayo de 2022, y que dispuso declarar la ineficacia de traslado del cambio de régimen pensional efectuado por el señor Pérez Maestre, por consiguiente ordeno trasladar a Colpensiones los valores correspondientes a los gastos de administración y comisiones debidamente indexados con cargo a sus propias utilidades del tiempo en que estuvo afiliada el demandante en dicho fondo. Finalmente se verifica que en ambas instancias tanto porvenir SA como COLFONDOS fueron condenadas en costas procesales, las que fueron liquidadas de manera concentrada por esta sede judicial y aprobadas en auto de fecha 1 de septiembre de 2022.

Posteriormente, en memorial dirigido al correo electrónico de este despacho el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados voluntariamente por la demandada Porvenir SA por concepto de costas procesales, solicitud a la que accedió esta sede judicial en auto de fecha 5 de octubre de 2022, decisión que fue materializada con el pago del título judicial No. 424030000724280 por la suma de \$3.000.000 el 14 de octubre de 2022, siendo beneficiario del mismo el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir -Dr. Leuger Camilo Cortes-

Ahora, en esta oportunidad resulta extraño para el despacho que mediante memorial de fecha 3 de agosto de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante solicite la ejecución por concepto de costas procesales aprobadas en el asunto de la referencia, muy a pesar de que las mismas fueron consignadas por la demandada a ordenes de este juzgado y posteriormente autorizadas en auto de fecha 5 de octubre de 2022 y efectivamente pagadas al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir.

Así las cosas, el despacho negara el mandamiento rogado por el apoderado de la parte actora, en el entendido de que la orden judicial sobre la cual funda su ejecución se encuentra cumplida por la demanda, sumado a ello se le conmina al apoderado judicial de



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

la causa demandante para que colabore lealmente en la recta y cumplida administración de justicia y evite con sus solicitudes inducir en error al despacho.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por a través de apoderado judicial por Reinaldo Pérez Maestre atendiendo las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: ejecutoriada esta providencia practíquese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

18/03/2024

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 18/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 15 de 2024

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Claudia Marcela Sibato Coronado
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00170-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero de 2024. Así mismo le informo que la demandada solicita el fraccionamiento del depósito judicial consignado a órdenes de este juzgado y, se le entregue al extremo demandante la suma aprobada en la liquidación de costas y el remanente le sea devuelto a Colpensiones. Provea.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro
(2024)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso, se procede a resolver lo pertinente respecto al recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio calendarado el día 28 de febrero de 2024 notificado por Estado No. 025 de fecha 29 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso admitir la objeción a la liquidación del crédito presentada por Colpensiones contra la liquidación efectuada por la parte actora; frente al cual el apoderado judicial de la parte demandante formuló oportunamente el recurso antes referido, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto al recurso de apelación al haber sido interpuesto en tiempo oportuno, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y no se dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma en relación que el recurrente deba proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concede el recurso, o en caso contrario se declarará desierto, debido a las modificaciones introducidas por la ley 2213 de 2022 que privilegian el uso de las tecnologías de la información, disponiéndose por secretaria la remisión del expediente digital al superior jerárquico.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el apoderado de la administradora colombiana de pensiones "COLPENSIONES", y por ser procedente dispone el despacho que efectúe el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000768605 y entréguese al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir hasta la suma aprobada en la liquidación de costas en este asunto; no obstante, se abstendrá de disponer la terminación del proceso hasta tanto sea resuelto el recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero de 2024.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

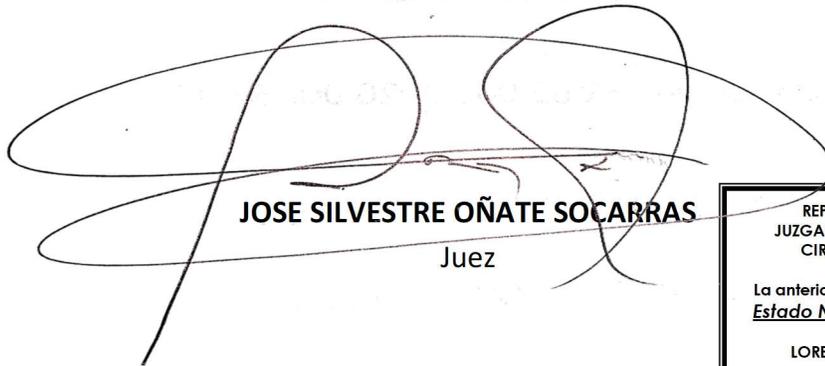
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo formulado por la parte demandante contra la decisión proferida a través del Auto del 28 de febrero de 2024 dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A fin de que se surta la alzada se dispone enviar el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de la ciudad, por intermedio de la secretaría de este Despacho.

TERCERO: FRACCIONESE del depósito judicial No. 424030000768605 y, entréguese al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir hasta la suma aprobada en la liquidación de costas en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 18/03/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 15 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Jose Liñan Murgas
Demandado: Porvenir S.A.
Rad. 20.001.31.05.003.2022.00095.00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial del demandado, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

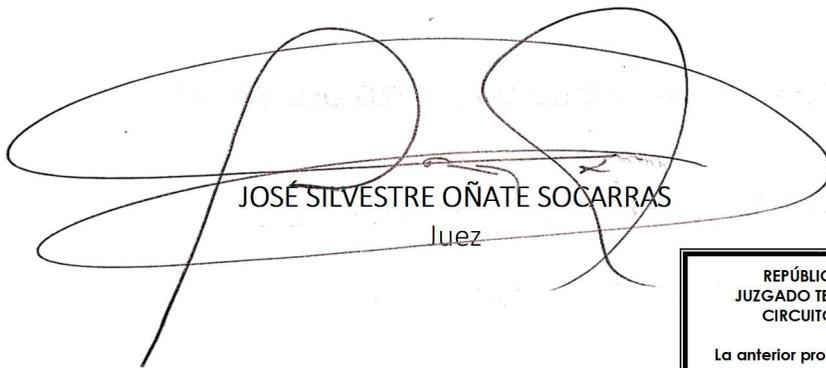
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado legalmente como apoderado judicial del demandado PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 18/03/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 15 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Pedro Garcia Bahamon

Demandado: Junta Nacional De Calificación De Invalidez

Rad. 20.001.31.05.003.2022.00120.00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

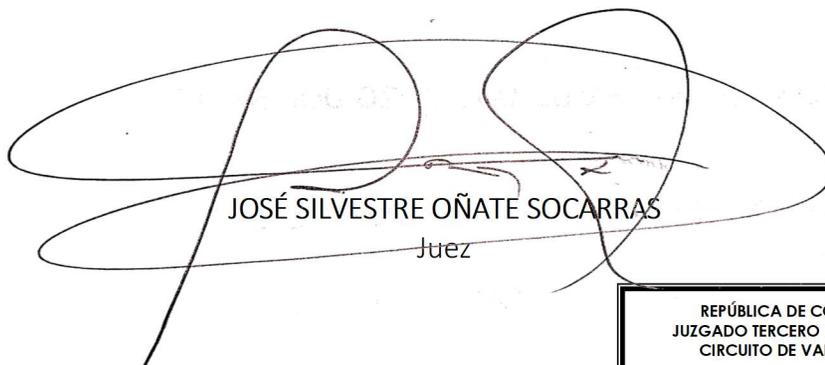
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 de mañana, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

Reconocer personería a la doctora ZABRINA DAVILA HERRERA, identificada legalmente como apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos y efectos señalados en poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 18/03/2024
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 15 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Gerardo Efraín Mejía Reales
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00174-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el día 8 de mayo de 2024 a las 4:30 pm, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 18/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 15 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Wilmer Enrique Quintero Padilla
Demandado: Colensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2022-00178-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el extremo demandante no subsana la demanda dentro del término concedido mediante auto de fecha 25 de julio de 2022. Provea.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
**Valledupar, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro
(2024)**

Visto el informe secretarial se tiene que Wilmer Enrique Quintero Padilla, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de Colpensiones, la que correspondió por reparto a este juzgado.

Que, mediante providencia del 25 de julio de 2022 se inadmitió la referida demanda para que el extremo activo la subsanara dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; no obstante, a pesar de que se le advirtieron las irregularidades de la demanda, el extremo demandante no subsana la demanda.

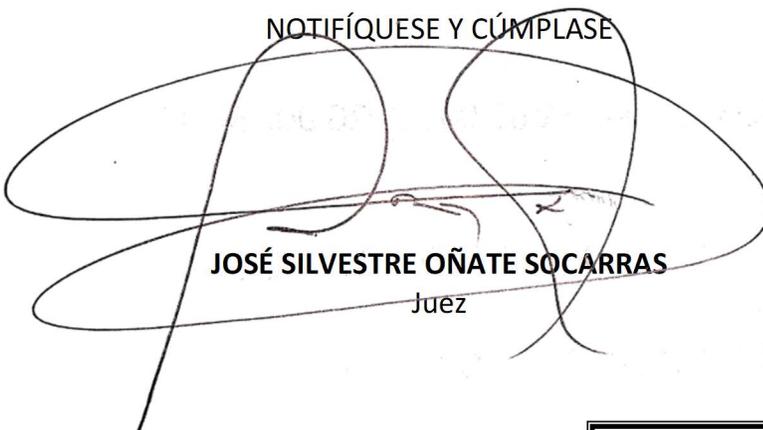
Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por Wilmer Enrique Quintero Padilla en contra de Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 032 el día 18/03/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria